RESOLUCIÓN Nº 504.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR)".

-1-

Asunción, 11 de Julio del 2024.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 225 de fecha 01 de julio del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 50/24 CC de fecha 24 de junio del 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 668/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 225 de fecha 01 de julio del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR), solicitada por la empresa BRASILERA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA), a través de su representante legal, la COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA.

Que, por Dictamen N° 50/24 CC de fecha 24 de junio del 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como supro o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado de comercialmente".

ES COPIAFIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5

Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN Nº 504.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR)".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".

Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Hertera 195 esq. Yegros. Edif Inter Express - Piso 5

COPIA FIFI DEL ODICIA

RESOLUCIÓN Nº .504.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA 40-3-2 (SOJA RR)".

de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR), solicitada por la empresa BRASILERA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA), a través de su representante legal, la COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" con el evento de transformación 40-3-2 (SOJA RR), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa BRASILERA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA), a través de su representante legal, la COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC. IND. LTDA.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "BRS 5804RR" con el evento de transformación genética 40-3-2 (SOJA RR), a la empresa BRASILERA DE PESQUISA AGROPECUARIA (EMBRAPA), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Secretario General

PS/mc/ob

ING. AGE PLATOR THETO SORIA MELO

2S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/ , marke .) ger T